



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "RAMONA MERCADO C/ LA SUCESIÓN DE AMELIA VERA VDA DE VAZQUEZ S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO". AÑO: 2015 - N° 1548.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *seiscientos dos.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *15* días del mes de *Junio* del año dos mil diecisiete, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, MIRYAM PEÑA CANDIA** y **JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER**, quien integra esta Sala en reemplazo de la Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "RAMONA MERCADO C/ LA SUCESIÓN DE AMELIA VERA VDA DE VAZQUEZ S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Señora Lucia Vera de Gallardo, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1818 de fecha 12 de diciembre de 2016, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **PEÑA CANDIA** dijo: Se presenta ante esta Corte la señora Lucía Vera de Gallardo, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 1.818 de fecha 12 de diciembre de 2016 dictado por esta Sala. Solicita se subsane la omisión de pronunciamiento en relación a las costas.-----

Por el Acuerdo y Sentencia recurrido se había resuelto hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida por la señora Lucía Vera de Gallardo, y en consecuencia, se declaró la nulidad del A.I. N° 179 de fecha 29 de setiembre del 2015, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villarrica, con el alcance dispuesto en el Art. 560 del C.P.C.-----

Se advierte así que efectivamente esta Sala ha omitido expedirse en relación a la imposición de las costas, situación que se enmarca en el supuesto previsto en el Art 387 inc. c) del C.P.C.-----

Teniendo en cuenta lo resuelto, que la parte accionada se ha opuesto a la declaración de nulidad, y que no hay causales de exención, corresponde imponer las costas a la perdedora, de acuerdo con el principio general establecido en el Art. 192 del C.P.C.-----

Por las razones precedentemente expuestas, corresponde hacer lugar, al recurso de aclaratoria interpuesto, en el sentido de dejar establecido que las costas se imponen a la perdedora. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **TORRES KIRMSER** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **PEÑA CANDIA**, por los mismos fundamentos.-----

Miryam Peña Candia
Miryam Peña Candia
 MINISTRA C.S.J.

Raul Torres Kirmsers
RAUL TORRES KIRMSER
 Ministro

Abog. Julio C. Pavon
Abog. Julio C. Pavon
 Secretario

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando S.S.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Ante mí:

SENTENCIA NUMERO: 602

Asunción, 14 de JUNIO de 2.017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, dejar establecido que se imponen las costas a la perdidosa.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

